

SENTENCIA DEL 27 DE MAYO DE 2009, NÚM. 57

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 6 de diciembre de 1989.
Materia: Civil.
Recurrente: Valla Centro, S. A.
Abogados: Dres. Ramona Nova Cabrera y Armando Bienvenido Suncar Laucert.
Recurrido: Víctor Manuel Báez.
Abogado: Dr. José del Carmen Peguero Peña.

CÁMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 27 de mayo de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Valla Centro, S.A., sociedad constituida de conformidad con la leyes de la República, con asiento social en esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, el señor Héctor Antonio Calderón Núñez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal núm. 311665, serie 1ra, quien a su vez representa la Industria del Muffler, C. por A., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 6 de diciembre de 1989, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. José Rafael Cerda, en representación del Dr. José del Carmen Peguero Peña, abogado del recurrido, Víctor Manuel Báez;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 4 de abril de 1990, suscrito por los Dres. Ramona Nova Cabrera y Armando Bienvenido Suncar Laucert, abogados de las recurrentes, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de mayo de 1990, suscrito por el Dr. José del Carmen Peguero Peña, abogado del recurrido, Víctor Manuel Báez;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 24 de abril de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 23 de septiembre de 1992, estando presente los Jueces Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte R. Alburquerque Castillo, Federico N. Cuello López, Amadeo Julián C. y Ángel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: **a)** que con motivo de un recurso de apelación interpuesto por Valla Centro, S.A. e Industria del Muffler, C. por A., contra la sentencia dictada en fecha 4 de julio de 1988, por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a favor de Víctor Manuel Báez, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 6 de diciembre de 1989, la sentencia núm. 1479, hoy impugnada con el dispositivo siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra Valla Centro, S.A. e Industria del Muffler, C. por A. parte demandante, por falta de concluir; **Segundo:** Acoge las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandada, señor Víctor Manuel Báez, por ser justas y reposar sobre prueba legal, y en consecuencia descarga al señor Víctor Manuel Báez del Recurso de Apelación de que se trata; y confirma la sentencia del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional de fecha 4 de julio de 1988, la cual ordena el retiro inmediato de la valla instalada en la Azotea de la casa núm. 78 de la calle Dr. Betances esquina Ave. 27 de Febrero de esta ciudad; **Tercero:** Condena a Valla Centro, S.A. e Industria del Muffler, C. por A., al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Dr. José Del Carmen C. Peguero Peña, quien afirma haberla avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Miguel Odalis Espinal T., Alguacil Ordinario de este tribunal, para que proceda a la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente no identifica ningún medio de casación, pero en los agravios desarrollados alega en síntesis que fue violado su derecho de defensa, pues la parte recurrida fijó audiencia para conocer el fondo del referido recurso sin darle el correspondiente acto de avenir;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por el Tribunal a-quo, del 7 de marzo de 1989, solamente compareció la parte intimada, Víctor Manuel Báez, quien concluyó en la forma que se expresa en el fallo impugnado en el sentido de que se pronunciara el defecto contra la parte intimante por falta de concluir y que se le descargara, pura y simplemente, del referido recurso de apelación;

Considerando, que es criterio constante de esta Suprema Corte de Justicia, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamenta su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por ante el Tribunal a-quo, a sostener su recurso; que el Tribunal a-quo al descargar pura y simplemente a la parte recurrida, Víctor Manuel Báez, del recurso de apelación interpuesto por Valla Centro, S.A. e Industria del Muffler, C. por A., hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que en tales condiciones el recurso carece de fundamento y debe ser desestimado;

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Valla Centro, S.A. e Industria del Muffler, C. por A., contra la sentencia dictada el 6 de diciembre de 1989, por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a las recurrentes Valla Centro, S.A. e Industria del Muffler, C. por A., al pago de las costas, en favor provecho del Dr. José del Carmen Peguero Peña, quien afirma estarlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de mayo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do